

REGLAMENTO (CEE) Nº 810/93 DE LA COMISIÓN
de 2 de abril de 1993

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1528/78 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda para los forrajes deshidratados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1117/78 del Consejo, de 22 de mayo de 1978, sobre la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2275/89⁽²⁾ de la Comisión, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,

Considerando que el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1117/78 establece que la ayuda a los forrajes secados al sol sea igual a la ayuda a los forrajes deshidratados reducida en un porcentaje fijado a partir de la diferencia entre los costes de producción de los productos en cuestión; que dicha diferencia se fija en 32,94 ecus/tonelada, según el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1528/78 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1757/90⁽⁴⁾; que los costes de producción de estos productos han experimentado una evolución convergente y que es preciso fijar esta diferencia en 25 ecus;

Considerando que, para evitar cualquier riesgo de perturbaciones en el mercado de los forrajes desecados,

conviene que la medida sea aplicable con efectos a partir del inicio de la campaña de comercialización;

Considerando que el Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1528/78 quedará modificado como sigue:

En el artículo 4 se sustituirá el número « 32,94 » por el « 25 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de abril de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 142 de 30. 5. 1978, p. 2.

⁽²⁾ DO nº L 218 de 28. 7. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1978, p. 10.

⁽⁴⁾ DO nº L 162 de 28. 6. 1990, p. 21.